

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4402

( 1 JUN. 2011 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad del Atlántico, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

### EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud de la Ley 1188 de 2008 para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que el Decreto 1295 de 2010, reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que mediante Resolución número 1764 de 28 de junio de 2000, el Ministerio de Educación Nacional otorgó Acreditación Previa al programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad del Atlántico, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Que mediante Decreto 3678 de 19 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, se estableció que los programas en educación que cuenten con acreditación previa, se les asignará automáticamente el registro calificado y su vigencia será de 7 años.

Que la Universidad del Atlántico, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, y las modificaciones en lo relacionado con: Denominación de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana a Licenciatura en Español y Literatura, Semestres de 10 a 8 y Créditos de 164 a 140, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Que la Sala de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, luego de analizar los documentos presentados con la solicitud de renovación de registro calificado, en sesión de 30 de marzo de 2011 solicitó al Ministerio de Educación Nacional que para poder emitir concepto integral, era necesario requerir a la Institución de Educación Superior a efecto que presentara información complementaria del programa.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de auto de trámite de fecha 4 de abril de 2011 solicitó a la Institución la siguiente información complementaria: 1. Un documento en el que se indique como se da cumplimiento al artículo 2 de la Resolución No 5443 de Junio 30 de 2010 del MEN. 2. Un plan de inversión para el programa de Licenciatura de Español y Literatura. 3. Un documento donde se evidencie estudios analíticos de la ubicación laboral y el desempeño de los egresados del programa. 4. Presentar certificación del uso del suelo expedida por la autoridad competente, la cual fue aportada dentro del término legal.

Que la Sala de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 11 de mayo de 2011, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa de Licenciatura en Español y Literatura de la Universidad del Atlántico.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

4402

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Licenciatura en Español y Literatura de la Universidad del Atlántico cumple con las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo,

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar por el término de siete (7) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el registro calificado del siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad del Atlántico</b>
<b>Nombre del Programa:</b>	<b>Licenciatura en Español y Literatura</b>
<b>Sede del programa:</b>	<b>Barranquilla - Atlántico</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Licenciado en Español y Literatura</b>
<b>Número de Créditos Académicos:</b>	<b>140</b>

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Universidad del Atlántico deberá preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios, con anterioridad al otorgamiento de este Registro Calificado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

**ARTÍCULO CUARTO** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.


La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

**- 1 JUN. 2011**

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
JAVIER BOTERO ALVAREZ